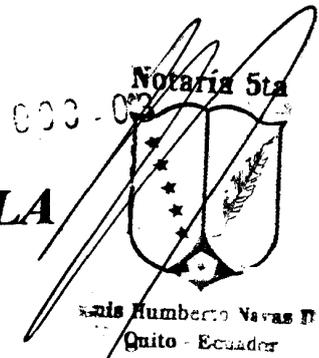




NOTARIA
QUINTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



CONSTITUCION DE COMPANIA LIMITADA
DENOMINACION: "TOURVANFRIEND COMPANIA LIMITADA"
QUE CELEBRAN:
 SR. GUILLERMO MARCELO GUACHAMIN LANDAZURI.
 SR. EDISON GERMAN MORENO PILLAJO.
 SR: ALEJANDRO EDMUNDO PIZARRO VALLEJO.
 SR. CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ.
 CAPITAL SOCIAL: USD \$ 600 DOLARES.

***** Di 5 copias ***** SA.- *****

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, VIERNES (7) siete de septiembre del año dos mil uno, ante mi doctor Humberto Navas Dávila, Notario Quinto del Cantón Quito, comparecen: Los señores: Guillermo Marcelo Guachamín Landázuri, casado; Edison Germán Moreno Pillaajo, casado; Alejandro Edmundo Pizarro Vallejo, casado; y, Carlos Alfonso Miranda Jiménez, casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: uno) Guillermo Marcelo Guachamín Landázuri, casado; dos) Edison

1 Germán Moreno Pillajo, casado; tres) Alejandro Edmundo Pizarro
2 Vallejo, casado; y, cuatro) Carlos Alfonso Miranda Jiménez, casado.-
3 Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles
4 para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad
5 Metropolitana de Quito, quienes en forma libre y voluntaria desean
6 constituir la presente Compañía. ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:- La
7 compañía se denominará: "TOURVANFRIEND COMPANIA LIMITADA", la misma
8 que se registrá por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y
9 especialmente por la Ley de Compañías.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y
10 PLAZO DE DURACION.- La compañía tendrá como su domicilio principal el
11 Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha,
12 República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales
13 dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA
14 ANOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de
15 duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la
16 Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía
17 tendrá por objeto social, dedicarse: a) Prestar el servicio público
18 de transporte de pasajeros con finalidad turística, dentro o fuera
19 del País, cumpliéndose los requisitos de Ley, tanto a personas
20 naturales o jurídicas sean nacionales o extranjeras, como a
21 Instituciones públicas o privadas, en vehículos apropiados que
22 presten seguridad y transporte selecto al turista; como también, todo
23 servicio en calidad de Agencia de Viajes tipo Operadora. b) Recepción
24 y traslado de turistas desde los aeropuertos y terminales terrestres,
25 a nivel nacional, hasta su destino final que los usuarios turistas lo
26 solicitaren. c) La mediación directa o indirecta en el alquiler de
27 vehículos motorizados con o sin chofer y cualquier otro medio de
28 transporte aéreo, marítimo, fluvial y terrestre apto para la



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

transportación de turistas. d) La importación, exportación, representación y distribución de toda clase de vehículos, a sí como sus partes, piezas, repuestos y accesorios de toda marca, sean nacionales o extranjeros. e) La compañía podrá asociarse o intervenir como socia o accionista en sociedades nuevas o existentes, nacionales o extranjeras con similar o distinta actividad. f) La compañía podrá instalar y administrar servicio mecánico, lubricación y mantenimiento en general de los automotores que presten sus servicios en la compañía o de terceros, incluyendo el servicios de surtidores o bombas de gasolina, diesel o de cualquier otro combustible. Para cumplir el objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:- El capital social de la compañía será de SEISCIENTOS (\$ 600,00) dólares americanos, dividido en Quince (15) participaciones de un valor de CUARENTA dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

SOCIOS:	CAPITAL	CAPITAL	Nro. de Partici-
	SUSCRITO	PAGADO	
		NUMERARIO	
1) Guillermo M. Guachamín			
Landázuri.....	\$ 160,00	\$ 160,00	4
2) Edison G. Moreno Pillaño	\$ 160,00	\$ 160,00	4
3) Alejandro E. Pizarro			
Vallejo.....	\$ 160,00	\$ 160,00	4
4) Carlos A. Miranda Jiménez	\$ 120,00	\$ 120,00	3
TOTALES EN DOLARES.....	\$ 600,00	\$ 600,00	15

1 El capital social suscrito y pagado en numerario, se depositará en
2 uno de los bancos de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a
3 nombre de la Compañía, en la "Cuenta Especial de Integración de
4 Capital", el certificado bancario se agregará a la escritura pública
5 de constitución como documento habilitante.- ARTICULO SEXTO:
6 CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un
7 certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su
8 carácter de no negociable y el número de las participaciones que por
9 su aporte le corresponda. ARTICULO SEPTIMO: CESION DE
10 PARTICIPACIONES:- Las participaciones que tiene el socio en la
11 compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro
12 u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el
13 consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta
14 Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en
15 el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las
16 participaciones, además, son transmisibles por herencia.- ARTICULO
17 OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se
18 acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera
19 de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho
20 de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus
21 aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez de la
22 Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital
23 social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la
24 misma Ley.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS
25 SOCIOS:- Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por
26 la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo
27 determinado en los Artículo ciento catorce y ciento quince de la Ley
28 de Compañías. El socio podrá concurrir a las Juntas Generales



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

1 personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
2 representación se conferirá por escrito con carácter especial para
3 cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente poder
4 general o especial legalmente conferido. Las utilidades se
5 repartirán entre los socios en proporción a las participaciones
6 sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de
7 reserva legal y las demás previstas por las Leyes especiales. Los
8 socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus
9 respectivos aportes. ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION:- La
10 compañía estará gobernada por la Junta General de socios y
11 administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO DECIMO PRIMERO:
12 JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios
13 legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la
14 compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a
15 los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue
16 conveniente para la mejor marcha de la compañía. Sus atribuciones
17 específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas
18 legales a los Administradores de la compañía. b) Conocer y
19 pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el
20 Gerente. c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo
21 con la Ley. d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la
22 admisión de nuevos socios, conforme a la Ley y los presentes
23 estatutos. e) Resolver el aumento o disminución del capital y la
24 prórroga o disminución de la duración del contrato social. f)
25 Acordar la disolución anticipada de la compañía. g) Decidir el
26 gravamen o la enajenación de inmuebles de la compañía. h) Acordar la
27 exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causales
28 establecidas en la Ley. i) Disponer que se inicien las acciones

1 correspondientes, en contra de los Administradores. j) Aprobar el
2 presupuesto anual de la compañía; y, k) Ejercer las demás
3 establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:
4 CLASES DE JUNTAS GENERALES:- Las Juntas Generales serán Ordinarias y
5 Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
6 compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o gerente,
7 salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de
8 los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos
9 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
10 finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el
11 balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre
12 el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva
13 legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las
14 extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren
15 convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como
16 extraordinarias, solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en
17 la convocatoria, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO TERCERO:
18 CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias,
19 serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de
20 anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida
21 al domicilio de cada socio, registrada en la compañía de la cual se
22 dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la
23 compañía, o dicha notificación debe ser enviada por correo
24 certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como
25 su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la
26 firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en
27 el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que
28 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,



NOTARIA
QUINTA

NOTARIA 512



06

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

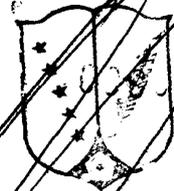
1 podrán solicitar por escrito al Presidente o al Gerente, en
2 cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se
3 trate los asuntos que se indiquen en la petición. Si los
4 administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados
5 desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que
6 representen por lo menos el diez por ciento del capital social,
7 podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha
8 convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la
9 Junta General se entenderá convocada y quedará validamente
10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del
11 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
12 presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán
13 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
14 celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE
15 INSTALACION.- La Junta General se considerará validamente
16 constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando
17 concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital
18 social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número socios
19 presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria.- ARTICULO
20 DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:- Las resoluciones que
21 adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos
22 del capital social concurrente; los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta
24 General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los
25 no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del
26 derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la
27 Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.-
28 ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará

1 al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y
2 EXPEDIENTE:- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un
3 Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos
4 del Artículo veinte y cinco del reglamento sobre Juntas Generales de
5 socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de
6 Compañías).- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma
7 reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán
8 las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si
9 son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el
10 Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se
11 formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la
12 copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la
13 convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los
14 estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos
15 documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad
16 a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de
17 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:- Las
18 Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en
19 el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración
20 continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.
21 ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:- El Presidente durará dos
22 años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
23 designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus
24 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin
25 perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de
26 la Ley de compañías. En caso de falta temporal o definitiva del
27 Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.-
28 ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:- Son atribuciones



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los
2 estatutos y las resoluciones de la Junta General de socios. b)
3 Presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir
4 conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las
5 actas de las Juntas Generales con el Secretario. d) Intervenir
6 conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y
7 cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e)
8 Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía.
9 f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con
10 todas sus atribuciones. g) Convocar a Junta General de socios; y, h)
11 En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
12 estatutos y la Junta General de socios. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:
13 REPRESENTACION LEGAL.- La representación Legal, judicial y
14 extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente. ARTICULO
15 VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE:- Para ser designado Gerente no se
16 requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de
17 dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta
18 temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con
19 todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por
20 el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro
21 Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la
22 inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones,
23 sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros,
24 por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. ARTICULO
25 VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:- Son atribuciones del
26 Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal,
27 judicial y extrajudicialmente. b) Nombrar y remover al personal de
28 la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el

1 presupuesto de la compañía. c) Organizar las oficinas de la
2 compañía. d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la
3 compañía. e) Supervigilar las labores del personal de la compañía.
4 f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que
5 refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas
6 y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de
7 utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la
8 terminación del respectivo ejercicio económico. g) Manejar la caja,
9 cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su
10 responsabilidad. h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de
11 Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de Enero de
12 cada año, en el registro Mercantil del domicilio de la compañía, una
13 lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el
14 Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías. i) Convocar a
15 Junta General de socios. j) Actuar como Secretario de la Junta
16 General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de
17 entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del
18 principal. k) Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones
19 con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir
20 pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de
21 la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la
22 compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes
23 estatutos. l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la
24 compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes
25 inmuebles de la Compañía. m) Firmar los cheques de la compañía. n)
26 Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta
27 General de socios. ñ) En general ejercer las demás atribuciones
28 señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Humberto Navas P.
Quito, Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1 Juntas Generales de socios. sin perjuicio de lo que dispone el
2 Artículo doce de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
3 FONDO DE RESERVA:- La compañía formará un fondo de reserva legal
4 hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital
5 social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las
6 utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta
7 General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los
8 objetivos que ella determine. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION Y
9 LIQUIDACION:- La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier
10 momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.
11 ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION:- El
12 ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero
13 hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de
14 la compañía será a cargo de la Junta General de Socios, sin
15 perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios-Socios o nó
16 de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus
17 funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán
18 el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
19 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en
20 interés de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES
21 GENERALES: a) Los permisos autorizados por el Consejo Nacional de
22 Tránsito, sus Consejos Provinciales y/o por la U.P.G.T. del Distrito
23 Metropolitano de Quito si fuere del caso, para el servicio de
24 transporte en el territorio de la República, ya sea que los
25 titulares de aquellos permisos, sean personas naturales o jurídicas,
26 no se expiden a título de propiedad y por lo tanto no son
27 susceptibles en ningún caso de préstamo, cesión o venta. La compañía
28 en todo lo relativo a transporte se someterá a normas reglamentos de

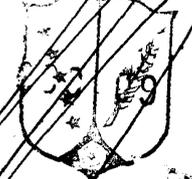
la materia y las resoluciones que sobre esta actividad dicte el Consejo Nacional, los Consejos Provinciales de Tránsito o por la U.P.G.T.- Las reformas al estatuto, la admisión de nuevos socios, el cambio o aumento de unidades, la variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte, las realizará la Compañía previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito.- Para la operación de las unidades destinadas al servicio de transporte, la Compañía requerirá la intervención de choferes profesionales con brevet de primera clase, de conformidad con el reglamento de documentos de tránsito, las tarifas que regirán en la Compañía serán fijadas por las Autoridades de tránsito.- b) En todo lo que no estuviere en estos estatutos, la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías, Reglamentos y demás leyes y disposiciones legales ecuatorianas que rigen a esta clase de Empresa, y se acogerá a las exoneraciones que determinan en el Decreto Supremo Número setecientos treinta y tres, del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- DISPOSICION TRANSITORIA:- Los Socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE al señor GUILLERMO MARCELO GUACHAMIN LANDAZURI, y en calidad de PRESIDENTE al señor ALEJANDRO EDMUNDO PIZARRO VALLEJO; además, facultan al señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil, incluyendo los respectivos permisos de operación.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para su validez." firmado)

Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, Abogado con matrícula



NOTARIA
QUINTA

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

profesional número mil seiscientos setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Guillermo Landazuri

SR. GUILLERMO MARCELO GUACHAMIN LANDAZURI. C.C. 170812566 - 4

Edison German Moreno Pillajo

SR. EDISON GERMAN MORENO PILLAJO. C.C.

171089256-1

Alejandro Edmundo Pizarro Vallejo

SR. ALEJANDRO EDMUNDO PIZARRO VALLEJO. C.C. 170098775-1

Carlos Alfonso Miranda Jimenez

SR. CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ. C.C. 100031066-2

Humberto Navas Davila

Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1026378

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 23/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **TOURVANFRIEND CIA. LTDA**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **19/02/2002** ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. EDISSON VITERI GRIJALVA
SECRETARIO GENERAL (E)



MINISTERIO DE TURISMO

OFICIO No. DAJ-MT 0001001

Quito, 12 MAR 2001

Doctor
Carlos Miranda J.
PATROCINADOR DE LA COMPAÑIA
TOURVANFRIEND CIA. LTDA.
Av. 10 de Agosto 1.555 y Bolivia
Edf. Andrade, Of. 403
Ciudad

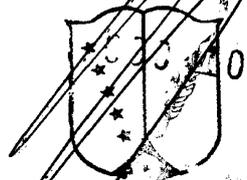
De mi consideración:

En atención a la solicitud formulada por usted, tendiente a obtener la autorización para utilizar el término Turismo en la denominación de la compañía en formación "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", cúpleme manifestarle que, en razón del objeto social de la empresa y de conformidad con lo que prevé el artículo 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico y el Acuerdo No. 19 de 21 de febrero del 2000, este Ministerio concede la autorización previa y favorable correspondiente.

Atentamente,



Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Quito - Ecuador



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Presente.-

RESOLUCION NO. 027-CJ-017-2001-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 071-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo 24 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite informe de factibilidad No. 2001-022-CJ-TO-CPTP del 2 de mayo del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.
2. La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:
 1. GUACHAMIN LANDAZURI GUILLERMO MARCELO
 2. MORENO PILLAJO EDISON GERMAN
 3. PIZARRO VALLEJO ALEJANDRO EDMUNDO
 4. CEPEDA SANCHEZ RAMIRO OSWALDO
 5. MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Doris Polanco

SECRETARÍA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Notaría 5ta



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo, para obtener el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un vehículo automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad No. 2001-022-CJ-TO-CPTP del 2 de mayo del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 009-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 30 de mayo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Turístico denominada "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

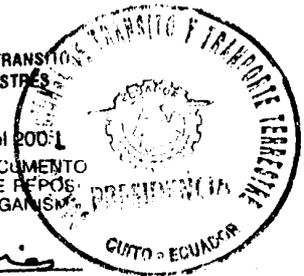


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 19 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Arnis Polaris

SECRETARIO





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Séptima Sesión Ordinaria de fecha sies de junio del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios
SECRETARIA GENERAL (E)



DP/mg.



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

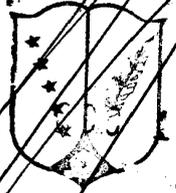
Quito 19 de junio del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

Notaria 5ta



Humberto Navas D.
Ecuador

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2001

Mediante comprobante No. **127710**, el (la) Sr. **ALEJANDRO EDMUNDO PIZARRO VALLEJO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **600.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **TOURVANFRIEND CIA. LTDA.**

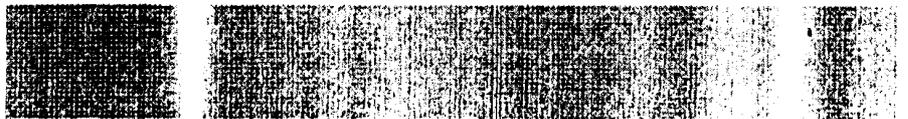
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
GUILLERMO GUACHAMIN LANDAZURI	US\$. 160.00
EDISON MORENO PILLAUO	US\$. 160.00
ALEJANDRO PIZARRO VALLEJO	US\$. 160.00
CARLOS MIRANDA JIMENEZ	US\$. 120.00
	US\$.

TOTAL US\$. 600.00

OBSERVACIONES:



Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA
Juan ... RORRANO S.
GERENTE GENERAL
200300404

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

CASADO LAURA MORENO V4144V4442
 SECUNDARIA TECNICO
 CARLOS ENRIQUE GUACHAMIN
 MARIA INES LANDAZURI
 QUITO 3705/98
 03/07/2011
 0205113


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de CIUDADANIA No. 170312566-4
 GUACHAMIN LANDAZURI GUILLERMO MARCELO
 03 AGOSTO *** 1.950
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 01 502 06897
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 50


Guillermo Marcelo

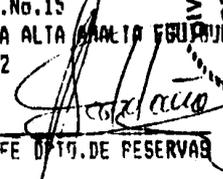


 FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
FUERZA TERRESTRE

GUACHAMIN LANDAZURI
GUILLERMO MARCELO
 SUBS
 Grado
PASIVO
 Servicio
1703125664
 C.A.N.
ORH +
 Tipo Sangre
1770558800
 Código Identificación

OBSERVACIONES IMPORTANTES
 En caso de cambio de domicilio, deberá hacerlo en el CENTRO DE MOVILIZACION más cercano.
 En caso de emergencia o convocatoria presentarse en la ciudad donde se encuentra la UNIDAD MOVILIZADA "OMN-PICHINCHA".
 Oficio QUITO - Briceño 392 y Av. Colombia
 Manténgase atento y listo para cualquier requerimiento.

FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR
 DIRECCION DE MOVILIZACION DEL C.C. DE LAS FF.AA.
 Ced.Ciud.: 1703125661 Grado.: SUBS
 Apellidos y Nombres
GUACHAMIN LANDAZURI GUILLERMO MARCELO
 Asignación.: CIA.REEMP.No.15
 Dirección.: LA FLORIDA ALTA
 Telefono.: 424552
 Centro.Movil: PICHINCHA

 JEFE DPTO. DE RESERVAS

CIUDADANA 171089256-1
 MORENO PILLAJO EDISON GERMAN
 12 FEBRERO 1,970
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 02 033 90026
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 70



ECUATORIANA ***** V2143Y2142
 CASADO PATRICIA ALEXANDRA MUMBO Y
 SECUNDARIA ESTUDIANTE Humberto Naras D
 QUITO Ecuador
 LIT. HUMBERTO MORENO
 MERCEDES FILLAJU
 25/10/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 2887854

[Handwritten signatures]



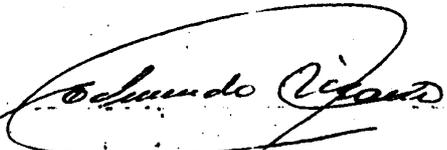
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE SANCION TSE
 01 08 00 17-00335 171089256
 NÚMERO N. CEDULA
 MORENO PILLAJO EDISON GERMAN
 PICHINCHA CANTON QUITO
 SANTA PRISCA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA ANTA

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad consignada en
 el Art. 1ro. del Decreto No. 2386 publicado en
 el Registro Oficial 564 del 12 de Abril
 de 1978, que amplió el Art. 18 de la Ley
 Notarial, CERTIFICO que la copia que
 antecede, es igual al documento presentado
 ante el suscrito.
 Quito, a **12 DIC. 2000**
 El Notario


 NOTARIA DECIMO SEPTIMA
 Av. 6 de Diciembre
 Dr. Remigio Poveda

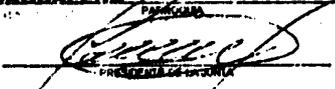
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y LEGISLACION
 CIUDADANIA 170098775-1
 PIZARRO VALLEJO ALEJANDRO EDMUNDO
 13 DICIEMBRE 1.944
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 04 2 041 03674
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 44


ECUATORIANO ***** E3333V3122
 CASADO DOLORES AGUIRRE
 PRIMARIA EMPLEADO
 MANUEL PIZARRO
 CONCEPCION VALLEJO
 QUITO 12/08/98
 12/08/2010
 1230937


TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0178-149 170098775-1
NUMERO NO ECUATORIANO
PIZARRO VALLEJO ALEJANDRO EDM
APellidos y nombres
PICHINCHA QUITO
MUNICIPIO CANTON
LA MAGDALENA
MUNICIPIO

PRESENDA DE PERSONA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION CIVIL, IDENTIFICACION Y CULADACION

CIUDADANIA No. 100031066-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

16 MARZO 1.943

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

01 044 0013

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 43



Carlos Alfonso Miranda Jimenez

COPIA ORIGINAL V44433472 14

CASADO INES FIGUEROA

SUPERIOR ADOLFO

CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ

MERCEDES BUDITH JIMENEZ

17/05/96

17/05/2009

2051774



FIRMA LA AUTORIDAD

FIRMA DEL TITULAR

Carlos Alfonso Miranda Jimenez

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0240-009 100031066-2

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

Carlos Alfonso Miranda Jimenez

FIRMA DE LA ANIA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

Humberto Navas

Notaria 5ta



Humberto Navas B.
 Quito - Ecuador

Humberto Navas B.

NOTARIO

Pa-

ZON: Mediante Resolución No. 01.Q.IJ.4947, dictada por la Sra. Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías, el 17 de octubre del 2001, se aprueba la **constitución** de la compañía " **TOURVANFRIEND CIA. LTDA.**", y de cuyo particular **tomé nota al margen de la matriz** de la presente escritura pública que se aprueba, otorgada ante mí el 7 de septiembre del año 2001.- Quito, 25 de octubre del año 2001.-

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas Davila
DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON QUITO.

Luis Humberto Navas D.
Quito - Ecuador

GRA.

PS



000 15

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 17 de octubre del 2.001, bajo el número 4595 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TOURVANFRIEND CIA. LTDA.", otorgada el 07 de septiembre del 2.001, ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DÁVILA.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 2853.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 030861, Quito, a doce de noviembre del año dos mil uno.- EL REGISTRADOR.-



RG/mn.-

